

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE DECLARA LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE LA MATANZA DE ACENTEJO, PARA FOMENTAR LA ESCOLARIZACIÓN TEMPRANA Y CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE LAS FAMILIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA LOS MESES DE FEBRERO, PRIMERA QUINCENA DE MARZO, JULIO Y DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, SE TIENE POR JUSTIFICADA Y SE ACUERDA EL ABONO LA MISMA AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.

Vista la propuesta de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios de fecha 10 de noviembre de 2023, relativo al expediente de referencia, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de diciembre de 2020 se dictó la Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes número 665 por la que se inicia el procedimiento mediante tramitación urgente y se aprueban los criterios y las actuaciones previas que han de regir la concesión de subvenciones directas por razones de interés público y social, destinadas a los centros públicos y privados autorizados para impartir el primer ciclo de educación infantil, con el fin de fomentar la escolarización temprana y contribuir a los gastos de las familias en la comunidad autónoma de canarias, para los meses de febrero, primera quincena de marzo, julio y de septiembre a noviembre del año 2020.

Segundo. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se dictó la Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes número 798 por la que se resuelve la acumulación de expedientes y la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social por a los ayuntamientos titulares de las escuelas de educación infantil municipales y los centros públicos de educación infantil autorizadas por la administración educativa, para fomentar la escolarización temprana y contribuir a los gastos de las familias en la comunidad autónoma de canarias, para los meses de febrero, primera quincena de marzo, julio y de septiembre a noviembre del año 2020.

En el anexo I de la citada orden consta la concesión de la subvención a los ayuntamientos de Santa Lucía y La Matanza de Acentejo.

Tercero. Con fecha 6 de octubre de 2021 se dictó la Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes número 588 relativa a la declaración de la justificación y el abono de las subvenciones directas, concedidas mediante la orden nº 798/2020, de 30 de diciembre, a los ayuntamientos titulares de escuelas de educación infantil relacionados en los anexos I, II y III, para fomentar la escolarización temprana y contribuir a los gastos de las familias correspondientes a los meses de febrero, primera quincena de marzo, julio, septiembre, octubre y noviembre del año 2020.

La citada Orden requería en su resuelto cuarto al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo la presentación de la documentación justificativa de la subvención concedida, en el plazo de 8 días, a contar desde la notificación de la orden, sin que haya presentado la citada documentación hasta la fecha.

La citada Orden no recogía al Ayuntamiento de Santa Lucía en ninguno de sus anexos.





Cuarto. Con fecha 30 de diciembre de 2022 se dictó la Orden 884/2022 por la que, entre otros acuerdos, se inicia el procedimiento para la pérdida del derecho al cobro de la subvención directa destinada a fomentar la escolarización temprana y contribuir a los gastos de las familias en la comunidad autónoma de canarias para los meses de febrero, primera quincena de marzo, julio y de septiembre a noviembre del año 2020 de los ayuntamientos de La Matanza de Acentejo por lo no aportar la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada; y al Ayuntamiento de Santa Lucía por no hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.

Quinto. Con fecha 2 de febrero de 2023 el Ayuntamiento de Santa Lucía aporta la documentación acreditativa de hallarse al corriente del las obligaciones tributarias.

Sexto. El Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo no ha presentado la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, señala en su artículo 3.1 que:

«Son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior.»

Por su parte el artículo 69 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, señala que,

«corresponde a los titulares de los departamentos aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo así como reconocer las obligaciones correspondientes, e interesar del ordenador general de pagos la realización de los correspondientes pagos.»

Segundo. La justificación de la presente subvención se rige por lo previsto en la Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, número 798, de fecha 30 de diciembre de 2020.

Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo por el que se establece el régimen general de subvenciones de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero. De acuerdo con el apartado cuarto del resuelto segundo de la mencionada Orden número 798/2020, los ayuntamientos beneficiarios, que no cumplan con las condiciones previstas, deberán justificar y acreditar la realización de la actividad con carácter previo al abono de la subvención. En línea con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 37.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que:

«El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en las bases reguladoras, o cuando no





proceda, en la resolución de concesión, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados y pagos a cuenta»

El resuelto sexto de la reiterada Orden 798/2020, aborda la forma de justificación de la subvención para los ayuntamientos, señalando:

«1. Para los Ayuntamientos, la justificación de las subvenciones concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, mediante la presentación de una declaración responsable de la Presidencia de la Entidad, titular del centro correspondiente, en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de un informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

Cuarto. El resuelto sexto de la Orden 798/2020, aborda la forma de justificación de la subvención para los ayuntamientos, el apartado 4 señala:

«(...) La falta de presentación de la misma llevara consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.»

En línea con el contenido del artículo 37.7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que señala:

«Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.»

El artículo 37.1 apartado e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge como causa de reintegro

«e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales»

El artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones recoge, lo siguiente:

«e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común»

Quinto. El artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala:

«1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.»

El artículo 42 de la citada Ley General de Subvenciones señala:

«1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las





Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior; a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.»

La Orden 884/2022 inició el procedimiento dirigido a la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida por Orden 798/2020, para el Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo por la falta de presentación de la justificación de la realización de la actividad subvencionada, sin que haya presentado la documentación; y para el Ayuntamiento de Santa Lucía por no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, la documentación justificativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias tuvo registro de entrada en fecha 2 de febrero de 2023.

En el ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa de aplicación, así como, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes aprobado por el Decreto 7/2021, de 18 de febrero, vigente en virtud de la Disposición Transitoria Única del Decreto 123/2023, de 17 de julio,

RESUELVO

Primero. Declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención directa concedida al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo mediante Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes número 798 por la que se resuelve la acumulación de expedientes y la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social por a los ayuntamientos titulares de las escuelas de educación infantil municipales y los centros públicos de educación infantil autorizadas por la administración educativa, para fomentar la escolarización temprana y contribuir a los gastos de las familias en la comunidad autónoma de canarias, para los meses de febrero, primera quincena de marzo, julio y de septiembre a noviembre del año 2020.

Segundo. Declarar justificada la subvención concedida al Ayuntamiento de Santa Lucía mediante Orden de la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes número 798 por la que se resuelve la acumulación de expedientes y la concesión de una subvención directa por razones de interés público y social por a los ayuntamientos titulares de las escuelas de educación infantil municipales y los centros públicos de educación infantil autorizadas por la administración educativa, para fomentar la escolarización temprana y contribuir a los gastos de las familias en la comunidad autónoma de canarias, para los meses de febrero, primera quincena de marzo, julio y de septiembre a noviembre del año 2020. De acuerdo con la documentación aportada se justifican los siguientes importes:





EEI El Canario	9.302,90 €
EEI El Doctoral	12.188,00 €
EEI Los Llanos	23.824,90 €
Total	45.315,80 €

Tercero. Ordenar el abono de la subvención al Ayuntamiento de Santa Lucía por un importe de 45.315,80 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1805 322B 4500400 184G0408 «Fomento de la escolarización temprana».

Cuarto. Notificar la Orden al Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo, y al Ayuntamiento de Santa Lucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno interponer.

El Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 20/11/2023 - 14:23:15

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 876 / 2023 - Libro: 192 - Fecha: 21/11/2023 09:06:11

Fecha: 21/11/2023 - 09:06:11

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0fZakFEdf-PibqSqAvMr5dsm9zV6zava1



El presente documento ha sido descargado el 21/11/2023 - 09:07:27